



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-499

Victoria, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Regulación de visitas (menor de edad)
Radicado No.: **2022-00027-00**
Demandante: GILDARDO OSPINA GARCIA
Representado: I.O.O.¹
Demandado: DANIELA DEL PILAR ORTIZ RINCÓN

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

- El artículo 301 del Código General del Proceso, establece: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”*

Si bien la parte demandante no aportó el certificado que diera cuenta de la fecha en que la demandada se notificó por aviso de conformidad con las ritualidades exigidas por el artículo 292 del CGP, constancia que había sido requerida mediante providencia del 14 de junio de 2022, se tiene que el extremo pasivo de la litis presentó escrito contestando el día 22 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y tener por notificada a la demandada por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito (22/06/2022); data a partir de la cual se le concederá el término de ley para que, si es del caso, adicione, presente excepciones, retire o modifique la contestación que aportó.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso a la demandada DANIELA DEL PILAR ORTIZ, desde el 22 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

2. CONCEDER el término de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de diez (10) para que, si es del caso, presente excepciones, adicione, retire o modifique la contestación que aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df556d6a269aaa9a7b50c33f1d5ef8b9d38e522d580d0ae88ec95af5ce8a180**

Documento generado en 23/06/2022 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>